

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00873-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de WILFREDO VEGA VILLAREAL, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3382362

1.1. SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$62.099.905.00), por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$4.591.131.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral 1.1, entre el 31 de marzo de 2021 y el 05 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de interés del 15.48% efectivo anual

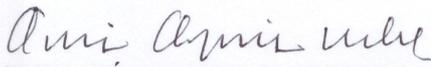
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., causados desde el día siguiente a su vencimiento, 6 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, identificada con C.C. No. 51.689.883 de Bogotá D.C. y T.P. 45.299 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva